



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2023-00045, informando que el día 13 de septiembre de 2023 del correo electrónico juridicaicedo@gmail.com, la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA**, allega soportes del emplazamiento publicado en el periódico Vanguardia Liberal el día 27 de agosto de 2023, así como registro fotográfico de la valla instalada y linderos. Sirvase proveer. Galán, 26 de septiembre de 2023.


JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00045-00

Demandante: Guillermo Ardila Vera - Maruja Motta de Ardila

Demandados: Luis María Márquez Santamaría - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si los anexos allegados por la apoderada judicial de los impulsores acredita el emplazamiento dispuesto en el numeral 3.º del auto admisorio de la demanda, adiado dieciocho (18) de agosto hogaño¹.

2. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

Revisada la documentación traída por los demandantes con los que pretenden probar el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se avista que dicha diligencia, obrante al archivo 011 del cuaderno 1 del expediente virtual, no se ajusta a los lineamientos reseñados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo antelado, porque en la citación efectuada en el periódico **VANGUARDIA** el domingo veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023), no se indicó el trámite al que deben acudir los llamados edictalmente, esto es, al proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia, radicado 2023-00045-00.

¹ Archivo 006 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

La anomalía de marras vulnera el contenido de la regla 108 del Estatuto Adjetivo, pues para que sea válido el emplazamiento se deberá incluir, en palabras de la susodicha norma, el «(...) *nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere* (...) (subrayas fuera de texto).

Así las cosas, en lo atinente a la notificación de los convocados, es imperativo sujetarse a las formalidades establecidas en el ordenamiento adjetivo, ya que considera el despacho, es la manera idónea de salvaguardar su derecho a la defensa y evitar la configuración de una eventual causal de nulidad.

Conclusión, no se tendrá en cuenta la actuación examinada en esta oportunidad, exhortando a los interesados a rehacerla, atendiendo las observaciones plasmadas en este auto.

Algo más, en la publicación en comentario se erró en el consecutivo del juicio promovido por **GUILLERMO ARDILA VERA** y **MARUJA MOTTA de ARDILA**, dado que se consignó 2023-00020-00, cuando lo correcto es 2023-00045-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d41067c1c77a8a2a0ceda7ccfb453500eaab17e2b5cfc4d8565b9e42796fb5**

Documento generado en 27/09/2023 09:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>